

En Chihuahua, Chihuahua, a los catorce días del mes de enero del año dos mil quince. -----

1.- Vistos para resolver en definitiva los autos del procedimiento administrativo **CAE-NA-07/14**, radicado en esta Área de Control, Análisis y Evaluación, con motivo de la queja formulada por _____, por tratarse de hechos imputados a personal de este organismo adscrito a la oficina de ciudad Delicias, conforme a lo siguiente:

HECHOS :

2.- El día 15 de julio del 2014, compareció el _____ ante la licenciada Mariel Gutiérrez Armendáriz, Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, adscrita a la oficina en ciudad Delicias, y manifestó:

“Que el día de ayer catorce de julio, a las quince horas con quince minutos, en la gasolinera ubicada en _____ se encontraba cargando combustible una camioneta Nissan propiedad de esta Comisión, observando cómo el despachador de combustible abre la puerta del copiloto de dicho vehículo, extrayendo un galón vacío, el cual procede a realizar el llenado, logrando identificar que es un galón de bote de agua bonafont, desconectando la manguera de la bomba de la camioneta y procediendo a llenar dicho porrón. Posteriormente desconecta el porrón y vuelve a conectarlo al tanque del vehículo en mención, esto lo hace quien en ese momento traía bajo custodia el vehículo y el despachador de combustible llamado Ignacio, manifiesto lo siguiente a efecto de que se haga lo conducente, que de mi punto de vista personal lo llamaría robo de combustible entre la persona del vehículo y el despachador de gasolina, asimismo señalo el número telefónico _____ a efecto de que se solicite si el día en mención estaba en la bomba dos de dicha estación de servicio el señor Ignacio en la fecha y hora señalados. Cabe hacer mención que no logré ver a la persona que conducía el vehículo, por lo que a la vez le solicito a quien corresponda, cite a comparecer al señor Ignacio, a efecto de que nos aclare y nos describa a la persona a la cual le entregó el combustible. Para los efectos anteriores anexo como evidencia cuatro fotografías a color, donde podemos ver el momento en que el vehículo en mención se encontraba estacionado en dicha gasolinera y solicito muy atentamente se tomen las medidas administrativas que correspondan en contra del servidor público que conducía el vehículo, así como con la empresa que

surte el combustible a este organismo, toda vez que no se pueden solapar actividades como la sucedida en este caso y finalmente solicito se me informe el resultado de la investigación que para tales efectos se instaure. Siendo todo lo que deseo manifestar, quedo a sus apreciables órdenes”.

3.- Con tal motivo, el día 4 de agosto del mismo año se acordó la radicación del expediente administrativo CAE-NA-07/14, con la finalidad de dilucidar los hechos señalados por el compareciente, ello en virtud de la probable participación de personal de este organismo.

4.- El día 7 de agosto del 2014 se le solicitó al visitador titular de la oficina de este organismo en ciudad Delicias, información en relación a los vehículos asignados a esa visitaduría, las personas que hacen uso de los mismos, el procedimiento para cargar combustible y el nombre de la persona que haya hecho uso del vehículo descrito por el quejoso, el día y la hora que el mismo señala que acontecieron los hechos.

5.- Se recibió por parte del titular de la visitaduría en ciudad Delicias, la información solicitada, de la que se desprende que el vehículo oficial cuyas características coinciden con las detalladas por el quejoso, fue utilizado en el momento señalado, por

6.- El día 21 de agosto del 2014 se solicitó de manera posicionada el informe correspondiente al capacitador de este organismo adscrito a la oficina de ciudad Delicias, quien dio respuesta el día 30 de agosto del 2014, mediante oficio número de acuerdo a los puntos precisados en la solicitud respectiva, de la siguiente manera:

“ Con el gusto de saludarle, me permito dar contestación al oficio CAE-86/14, el cual me fue entregado el 25 de agosto del presente año.

- 1. Si, efectivamente el que suscribe fue el responsable de cargar gasolina el día 14 de julio al pick up propiedad de la CEDH con logotipos en las puertas principales.*
- 2. Es correcto, un servidor portaba un vale de gasolina previa autorización del titular de la oficina*
- 3. La carga fue ordenada de manera verbal al despachador de la gasolinera, éste a su vez colocó la manguera en el ducto del pick up para empezar con la carga.*
- 4. Afirmativo, se hizo una carga de gasolina una vez finalizada la carga del vale que suministró de combustible al pick up, procedió el despachador a surtirme en un recipiente, que el mismo me proporcionó la cantidad de 50 pesos de gasolina. (sic)*

10.- Oficio de fecha 9 de agosto del 2014, por medio del cual el Visitador Titular de la oficina en ciudad Delicias, en respuesta a la solicitud detallada en el punto anterior, informa medularmente que el vehículo nissan, pick up, modelo 2014, color gris, con logotipo de esta Comisión, el día 14 de julio de ese año fue utilizado aproximadamente a las 15:00 horas, por el capacitador adscrito a esa oficina. Agrega que el procedimiento para surtir combustible es mediante notas de venta que proporciona la empresa denominada , en la estación de servicio número , situada en en ciudad Delicias.

11.- Acta circunstanciada elaborada por el suscrito el día 20 de agosto del 2014, en la que se hace constar la entrevista sostenida en esa fecha con el en su carácter de quejoso, quien manifiesta que un empleado de la gasolinera de nombre Ignacio, fue quien conectó la manguera al vehículo para cargar gasolina, luego la desconectó y cargó el recipiente, para luego volver a conectarla al tanque del vehículo, ofreciendo el testimonio de otro empleado de la misma gasolinera que se percató de los hechos.

12.- Acta circunstanciada en la que el suscrito hace constar que el día 20 de agosto del 2014, en compañía del quejoso, me constituí en la gasolinera ubicada en la intersección de las donde a petición y señalamiento expreso del me entreviste con una persona del sexo masculino que dice llamarse y desempeñarse como despachador en dicha negociación, y a pregunta expresa sobre lo que hubiere percibido en relación a los hechos materia de investigación, dijo no haberse percatado de nada ni observado alguna situación de esa naturaleza.

13.- Acta circunstanciada elaborada por quien hoy suscribe, en la que se asienta la entrevista sostenida el mismo día 20 de agosto del 2014, con la administradora de la gasolinera identificada, a quien le solicito acceso a los registros o grabaciones de las videocámaras que se encuentran en el área de las bombas de gasolina, correspondientes al día 14 de julio, aproximadamente a las 15 horas, a lo cual y previa revisión de los equipos, manifiesta que no es posible, dado que el sistema borra automáticamente las grabaciones cada determinados días. Agrega que según sus registros, el día y hora señalados, se realizó un consumo de 39.577 litros de gasolina, bajo la nota de remisión , por lo que se elaboró la factura correspondiente y fue enviada para su cobro a este organismo. Asimismo se hace constar la entrevista sostenida con el señor despachador de la misma negociación, quien según el señalamiento del hoy quejoso, fue quien surtió el combustible, mencionando el entrevistado no haber realizado la acción atribuida, ni haber recibido la petición de alguna persona que condujera un

vehículo con el logotipo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para cargar combustible en un recipiente distinto al tanque propio del vehículo.

14.- Solicitud de informe posicionado al licenciado capacitador asignado a la oficina de ciudad Delicias, mediante oficio CAE-86/14 fechado el 21 de agosto del 2014.

15.- Informe rendido por el licenciado mediante oficio KDC-38/14 de fecha 30 de agosto del 2014, de contenido transcrito en el numeral 5 del apartado de hechos de esta resolución.

16.- Oficio CAE-123/14 de fecha 18 de noviembre del 2014, dirigido al quejoso, mediante el cual se le requiere que previo a emitir la resolución correspondiente, ofrezca cualquier probanza o evidencia que estime conducente para el esclarecimiento de los hechos, a efecto de proceder a recabarla o desahogarla, según fuere el caso.

17.- Constancia elaborada con motivo de la reunión sostenida entre quejoso y servidor público involucrado, ante el titular de la oficina de esta Comisión en ciudad Delicias, en los términos detallados en el numeral 7 de esta resolución.

III.- CONSIDERANDO :

18.- Con base en las atribuciones conferidas por el licenciado José Luis Armendáriz González, Presidente de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, fundamentado en lo dispuesto por el artículo 15 fracción IV de la Ley que rige este organismo, el suscrito Titular del Área de Control, Análisis y Evaluación, se encuentra facultado para conocer, tramitar y resolver sobre las quejas enderezadas en contra del personal que labora en esta Comisión, como es en el caso que nos ocupa, al enderezar su inconformidad el

contra actos atribuibles a personal de este organismo, que derivado de las investigaciones resulta ser quien ocupa el cargo de capacitador adscrito a la oficina de ciudad Delicias.

19.- Previo a entrar al estudio del fondo del asunto, cabe precisar que en los procedimientos administrativos que se sigan en contra de personal que labora en este organismo, además de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y el Reglamento Interno correspondiente, resulta procedente aplicar supletoriamente la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, habida cuenta que se trata de personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión dentro del organismo público autónomo por disposición constitucional, que como tal forma parte de la estructura del Estado y

el recipiente externo, llenó éste y luego volvió a conectar la manguera de la bomba al tanque del automotor, para continuar cargándolo.

24.- El servidor público involucrado negó tal situación, por lo que se practicaron las diligencias tendientes a dilucidar este punto controvertido, el suscrito se entrevistó con un supuesto testigo presencial de los hechos, ofrecido expresamente por el quejoso, sin embargo, al ser entrevistado negó haberse percatado de tales hechos (evidencia detallada en el punto 12).

25.- Se realizó entrevista con el despachador de la estación de combustible a quien se le atribuyó haber realizado las cargas, quien negó haber realizado la carga de gasolina en recipiente diferente al tanque de combustible de vehículo alguno que trajera el logotipo de esta Comisión.

26.- Igualmente se solicitó a la administradora de la negociación, el acceso a los registros y grabaciones de las cámaras de seguridad correspondientes a la fecha señalada por el quejoso, a lo cual se informó que ello no es posible, dado que el sistema borra automáticamente las grabaciones cada determinados días, tal como se detalla en la evidencia reseñada bajo el número 13.

27.- Al haberse agotado las investigaciones pertinentes, sin que se aprecie elemento de convicción alguno adicional que pudiera allegarse al expediente bajo estudio, y tomando en consideración el resultado de las diligencias aludidas en los numerales 24, 25 y 26, no se cuentan con elementos contundentes que nos muestren que el combustible con el cual se llenó el recipiente externo, haya sido con cargo a la nota o vale expedido para surtir el vehículo oficial.

28.- No obstante lo concluido en el párrafo que antecede, subsiste la conducta irregular del detallada en el numeral 22 de esta resolución, consistente en utilizar un vehículo propiedad de este organismo, para fines particulares, cuyo destino debe ser el desempeño de las actividades inherentes al cargo que ostenta como empleado de esta Comisión.

29.- Con su actuación, el empleado identificado, además de incumplir con el mandato de utilizar los recursos que tenga asignados, exclusivamente para los fines a que estén afectos, previsto en el artículo 23, fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de nuestro Estado, dejó de observar los principios de legalidad y honradez que deben regir la actuación de todo servidor público, previstos en la misma disposición legal.

30.- En virtud de lo expuesto, con base en las facultades concedidas por el Presidente de este organismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 27, 30 fracción I, 31 y 32 y 34 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de nuestro Estado, se le impone como sanción administrativa

una AMONESTACIÓN, para efecto de que en lo sucesivo cumpla oportunamente con las obligaciones inherentes a su cargo, con el apercibimiento que de reincidir en faltas de esta o de otra naturaleza, se le instruirá nuevo procedimiento administrativo y en su caso, se impondrá una sanción mayor.

31.- No pasa desapercibido lo manifestado por los licenciados en la reunión sostenida el día 28 de noviembre del 2004 (referida en el punto número 7), en la que el primero acepta su error de haber utilizado el vehículo oficial para hacer un favor personal, por lo que "acepta" una amonestación, mientras que el segundo se da por conforme con ello. Sin embargo, más allá de la voluntad de las partes, es interés prioritario y oficioso de este órgano interno de control, esclarecer si en el caso concreto existió o no una conducta irregular de un empleado de esta Comisión, y en caso afirmativo individualizar la sanción que corresponda, tal como se ha desarrollado y puntualizado en los párrafos anteriores.

32.- Adicionalmente y con independencia de que en el caso bajo análisis no se haya acreditado el uso indebido de la nota de remisión o vale para surtir gasolina, se considera pertinente instruir al titular de la oficina de esta Comisión en ciudad Delicias, para efecto de que vigile el correcto destino de los bienes y recursos propiedad de este organismo, en específico, el uso de vehículos y del combustible correspondiente.

33.- Atendiendo a todo lo expuesto, con las fundamentaciones y motivaciones detalladas, el suscrito Titular del Área de Control, Análisis y Evaluación, en ejercicio de las facultades conferidas por el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, considera que una vez agotadas las investigaciones correspondientes, es de resolverse y se:

IV.- RESUELVE:

Único: Con motivo de los hechos planteados por el C.

mediante su comparecencia de fecha 15 de julio del 2014, se evidenció una conducta irregular del Capacitador de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en los términos detallados en el párrafo 22 de esta resolución, con motivo de lo cual se le impone como sanción una **amonestación por escrito**, para efecto de que en lo sucesivo se abstenga de realizar actos de similar naturaleza y cumpla cabalmente con las obligaciones y principios que como empleado de este organismo le corresponden.

Notifíquese el contenido de la presente resolución al servidor público identificado, al quejoso, al titular de la oficina de este organismo en ciudad Delicias, para los efectos precisados en el apartado 32 y, al Maestro José Luis Armendáriz

González, Presidente de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para su superior conocimiento. Agréguese un tanto de la misma al expediente personal del primero de los mencionados.

Así lo acordó y firma el suscrito licenciado **Néstor Manuel Armendáriz Loya, Titular del Área de Control, Análisis y Evaluación**, el día catorce de enero del año dos mil quince. ----- C Ú M P L A S E -----